

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, enero veintiuno de dos mil veintiuno

Auto N°: 05
Radicado: 05-001-31-10-008-2020-00390-01
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ MARINA GIRALDO GONZALEZ
Demandado: CARLOS ANDRES VANEGAS ORREGO
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro del presente proceso de UNION MARITAL DE HECHO que promueve la señora **LUZ MARINA GIRALDO GONZALEZ**, en contra del señor **CARLOS ANDRES VANEGAS ORREGO**, mediante auto del 3 de diciembre de 2020 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

En el lapso aludido, no se cumplió con los requisitos exigidos; por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

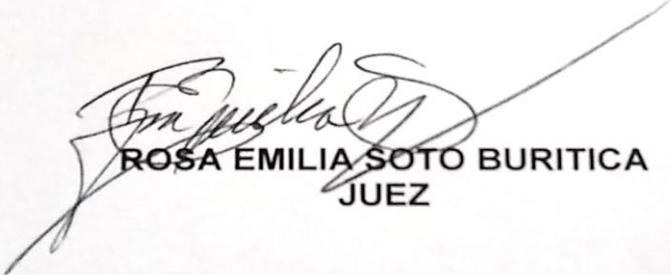
Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO. - Se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ